# OTRAS DISPOSICIONES

## DEPARTAMENTO DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

## 5649

*RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2011, del Director de Infraestructura del Transporte, por la que se modifica la relación de bienes y derechos afectados por el «Proyecto de Construcción del túnel de Artxanda» y se convoca a los titulares al levantamiento de actas complementarias.*

Mediante Resolución de 18 de marzo de 2009, de la Directora de Infraestructura del Transporte, se aprobó el «Proyecto de Construcción del túnel de Artxanda».

A efectos de la obtención de los terrenos y, en general, de la gestión de los bienes y derechos afectados, dicho proyecto contiene la identificación pormenorizada de los mismos, mediante la relación y los planos parcelarios del Anejo de Expropiaciones.

Mediante Resolución de 22 de julio de 2009 se aprobó la relación de bienes y derechos afectados por el citado proyecto, previo trámite de información pública que tuvo lugar por Resolución de 1 de junio de 2009, y se convocó a los propietarios y titulares de derechos para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, que tuvo lugar los días 17 y 18 de septiembre de 2009.

Cumplimentadas las fases del procedimiento expropiatorio en cuanto a su ocupación, por el servicio responsable de la ejecución del proyecto se ha emitido informe por el que se ha modificado el Proyecto y se pone de manifiesto la necesidad de intervenir en una conducción de aguas subterráneas existente, a través de una alcantarilla que se encuentra en un hueco bajo el sótano-4 del Edificio Artasamina, n.º 16-18 de Bilbao, propiedad de la Comunidad de propietarios de la c/ Artasamina, 16-18 de Bilbao/Construcciones Gallarta de Barakaldo. Dicha intervención implica la necesidad de ocupar temporalmente el citado hueco bajo el sótano-4, así como la posibilidad de acceder al mismo a través de las rampas de acceso, propiedad de la Comunidad de propietarios.

Este órgano es competente para la adopción de los actos de tramitación y resolución del procedimiento de expropiación forzosa para la realización de las obras de infraestructura ferroviaria de competencia de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 15.h) del Decreto 607/2009, de 24 de noviembre, de estructura orgánica y funcional del Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, modificado por Decreto 328/2010, de 30 de noviembre, de modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento en relación al artículo 10.1.e) del Decreto 4/2009, de 8 de mayo, modificado por Decreto 6/2011, de 18 de enero, de segunda modificación del Decreto de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

La legislación sectorial aplicable contiene una declaración de utilidad pública y de urgencia de la ocupación de los bienes afectados identificados en los proyectos de establecimiento o ampliación de líneas ferroviarias oficialmente aprobados (artículo 6.2 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario), declaración legal que faculta a la Administración para acudir al procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, procediendo a la ocupación de los terrenos o a la disposición de los bienes afectados, previo levantamiento de actas en las que se describan dichos bienes o derechos, se identifique a sus titulares, y se hagan constar los datos precisos para su valoración, y previo abono o consignación de la cantidad determinada por el perito como depósito previo a la ocupación y, en su caso, de la indemnización

por el importe de los perjuicios causados por la urgencia de la ocupación. En el caso de las ocupaciones temporales se seguirá el mismo procedimiento, con las particularidades indicadas en el artículo 111.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A mayor abundamiento, el artículo 15 de la Ley y del Decreto 26 de abril de 1957, que aprueba su Reglamento dispone que «Declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensable para el fin de la expropiación». A continuación dispone que «... podrán incluirse también entre los bienes de necesaria ocupación los que sean indispensables para previsibles ampliaciones de la obra o finalidad de que se trate».

En consecuencia, visto lo actuado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 20, 21, 52, 111 y 112 de la Ley de Expropiación Forzosa y demás disposiciones concordantes del Reglamento y de general aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Modificar la relación de bienes y derechos afectados por el «Proyecto de Construcción del Túnel de Artxanda» afectando con una ocupación temporal a las fincas n.º 35 hueco bajo el sótano -4 en 347,67 $m^2$, propiedad de la mercantil Construcciones Gallarta, S.L. / Comunidad de Propietarios c/ Artasamina 16-18, y la finca n.º 37 accesos al citado hueco propiedad de la Comunidad de propietarios c/ Artasamina 16-18 de Bilbao, y declarar igualmente la necesidad de su ocupación con los efectos señalados en el artículo 6.2 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

Segundo.– Convocar a los propietarios que figuran en dicha relación para que, en el día y hora señalados en la misma, y previa personación en el Ayuntamiento de Bilbao, se proceda al levantamiento de las actas previas a su ocupación y, si procede, a la ocupación formal de los bienes y derechos afectados, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario, a solicitud de los interesados.

A dicho acto deberán asistir las personas afectadas personalmente o bien representadas por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (escrituras públicas, certificados o notas informativas del Registro de la propiedad, etc.), así como cualquier otro documento acreditativo de sus derechos, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus peritos y de un notario.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, hasta el día del levantamiento del acta, los interesados podrán formular alegaciones a los efectos de subsanar los posibles errores de la misma, dirigiéndose por escrito al Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, Dirección de Infraestructura del Transporte, calle Donostia-San Sebastián n.º 1 – Lakua I, Vitoria-Gasteiz.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada, ante este órgano o ante el Viceconsejero de Transportes y Obras Públicas, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación.

En Vitoria-Gasteiz, a 11 de octubre de 2011.

El Director de Infraestructura del Transporte,
JESÚS MARÍA BENAITO VILLAGARCÍA.

Término municipal de Bilbao
Parcela: 35.
Propietario: Construcciones Gallarta, S.L., Comunidad de Propietarios Artasamina 16 y 18
Ocupación. Temporal: 347, 67 $m^2$.
Naturaleza: Hueco bajo sótano (-4).
Polígono: 202, Manzana: 6, Parcela: 1, Edificio: 1.
Levantamiento de actas previas: noviembre.
Lugar: Ayuntamiento de Bilbao. Día: 29, Hora: 09:30.
Parcela: 37.
Propietario: Comunidad de Propietarios Artasamina 16 y 18.
Ocupación. Temporal: Accesos.
Naturaleza: Accesos.
Polígono: 202, Manzana: 6, Parcela: 1, Edificio: 1.
Levantamiento de actas previas: noviembre.
Lugar: Ayuntamiento de Bilbao. Día: 29, Hora: 10:00.